



*"Enseñar la explotación de la tierra,
No la del hombre"*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

REGLAMENTO PARA EL USO DE ESPACIOS E INFRAESTRUCTURA DEL CAMPO AGRÍCOLA EXPERIMENTAL FITOTECNIA

El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Departamental de Fitotecnia en Sesión del día 3 de Agosto de 2005 (ACUERDO 4, ACTA 12-2005).

MISIÓN

Impartir educación agrícola superior y de postgrado para formar recursos humanos que contribuyan a la generación y desarrollo del conocimiento científico y tecnológico para el aprovechamiento racional de las especies vegetales cultivadas actuales y potenciales, en beneficio de la sociedad.

VISIÓN

El Departamento de Fitotecnia es una unidad académica de la Universidad Autónoma Chapingo líder en la formación de talentos humanos, en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado, de alta calidad científica, técnica y humanística; realiza investigación básica y desarrollos tecnológicos originales y pertinentes para la optimización de los procesos de producción agrícola vegetal, con un enfoque de uso sustentable de los recursos naturales en beneficio de la sociedad.

ANTECEDENTES

En el mes de marzo del año 2000 el Departamento de Fitotecnia de la UACH, con base en el uso de espacios y el desarrollo de actividades por parte de sus diferentes Academias, promovió y obtuvo por parte de la Dirección General Académica y Rectoría de la Universidad Autónoma Chapingo, la asignación y resguardo de 104 ha de terreno experimental ubicadas en los terrenos denominados Xaltepa, San Martín, San Pedro, San Bartolo y San Juan, del Campo Agrícola Experimental de la Universidad Autónoma Chapingo, con el propósito de disponer y administrar directamente, las herramientas necesarias para su quehacer cotidiano: enseñanza, docencia, investigación, servicio y producción, con referencia al proceso de producción agrícola. Así mismo fue acreedor de la administración de recursos humanos, maquinaria, equipo y posos para dar posibilidad al desarrollo, mantenimiento y funcionamiento de este recurso asignado, el cual se denominará Campo Agrícola Experimental Fitotecnia.

Ante la responsabilidad adquirida por el Departamento de Fitotecnia, es necesaria la normatividad para el desarrollo, conservación y administración del recurso mencionado, de donde se genera la presente propuesta.

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS DEL CAMPO AGRÍCOLA EXPERIMENTAL FITOTECNIA (CAEF)

Artículo 1°.- El Campo agrícola experimental Fitotecnia (CAEF) tiene como objetivos fundamentales aquellos asumidos por la Universidad Autónoma Chapingo y el Departamento de Fitotecnia: enseñanza, investigación, servicio y transferencia de

tecnología. Por otra parte, también podrá destinar estos espacios para el desarrollo de proyectos productivos, en los cuales el proceso de producción contribuirá al saneamiento de predios, o bien, al desarrollo de capacidades, habilidades y conocimientos de los participantes.

Artículo 2°.- Es objetivo del CAEF proporcionar facilidades, de acuerdo con la infraestructura y equipo con que cuente, a los usuarios de las áreas de este campo para que efectúen las actividades señaladas en el artículo anterior, conforme al presente reglamento, en el contexto de la misión y visión del Departamento de Fitotecnia.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CAEF

Artículo 3°.- El funcionamiento del CAEF será coordinado por el Subdirector de Investigación del Departamento de Fitotecnia, con base en el presente reglamento y en otras normas emitidas para tal efecto.

Artículo 4°.- Es atribución de la Dirección del Departamento de Fitotecnia nombrar y remover, dentro de los lineamientos institucionales que para tal fin existan, al personal asignado al CAEF.

Artículo 5°.- El encargado de la operación del CAEF deberá contar con las herramientas necesarias para la realización de sus actividades.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DEL CAEF

Artículo 6°.- Para alcanzar sus objetivos, el CAEF tendrá las funciones siguientes:

- a) Contribuir al cumplimiento de la misión y visión del Departamento de Fitotecnia.
- b) En coordinación con la Administración del Departamento y Academias, e instancia universitarias, proporcionar los medios básicos e infraestructura necesarios para la realización de prácticas, investigación, difusión y transferencia de tecnología, así como la de proyectos productivos.
- c) Conservar y dar mantenimiento oportuno a las instalaciones del Campo Agrícola Experimental de Fitotecnia, así como a los vehículos, equipo, maquinaria e implementos destinados al servicio de este recurso; para lo cual, se recurrirá a la coordinación del Campo Agrícola Experimental de la Universidad Autónoma Chapingo, de acuerdo con los lineamientos que para ello existan.
- d) Facilitar los servicios relativos a preparación de terrenos, agua para riego y mantenimiento general, haciendo uso de la maquinaria y equipo asignados al CAEF. En caso de no contar con éstos, deberá tramitar las solicitudes correspondientes con el propósito de obtener dichos servicios ante el CAEUACH.
- e) Mantener colaboración constante con el CAEUACH, por medio del Comité

Técnico Asesor de éste, con el fin de contribuir al desarrollo institucional mediante la colaboración mutua en la organización de eventos de difusión, capacitación y transferencia de tecnología, generados al interior del CAEF.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR EL CAEF

Artículo 7°.- Los servicios de riego y maquinaria agrícola ofrecidos por la Subdirección de Investigación, serán solicitados los días jueves de cada semana, para ser ejecutados en el transcurso de la siguiente semana, mediante el formato correspondiente (SIF03) ante el encargado de operación. De no ocurrir esta solicitud en tiempo y forma, no será responsabilidad de la Subdirección de Investigación realizar dichos trabajos, independientemente del tipo de proyecto que se involucre.

Artículo 8°.- Después de haber ocurrido la solicitud de servicio de maquinaria de acuerdo con el artículo 7° del presente reglamento, se procederá a la ejecución de los mismos de acuerdo con la programación realizada; para ello, al inicio de las actividades, deberá haber un responsable por parte de la instancia solicitante, con el propósito de dar las instrucciones precisas al personal de campo para realizar las labores en forma adecuada a las necesidades del proyecto en cuestión. De no presentarse personal por la parte solicitante, no se brindará el servicio.

Artículo 9°.- Después de haber ocurrido la solicitud de servicio de riego por aspersión (por cañón o rehiletos), de acuerdo con el artículo 7° del presente reglamento, se procederá a la ejecución de los mismos de acuerdo con la programación realizada; para ello, el personal de campo hará la colocación de la primer línea de riego; los cambios posteriores se ejecutarán por parte del personal de la instancia solicitante, en coordinación con los operadores de riego del CAEF.

Artículo 10°.- Después de haber ocurrido la solicitud de servicio de riego rodado, de acuerdo con el artículo 7° del presente reglamento, se procederá a proporcionar el suministro de agua de acuerdo con la programación realizada. En este caso, la aplicación del riego será responsabilidad del personal de la instancia solicitante.

Artículo 11°.- El personal autorizado para el manejo de maquinaria y equipo agrícola asignado al CAEF, será el personal administrativo con la categoría necesaria para ello; así como Profesores Investigadores del Departamento de Fitotecnia y Estudiantes incorporados al programa de Ayudantías asignados al CAEF.

Artículo 12°.- Los Profesores Investigadores adscritos al Departamento de Fitotecnia podrán hacer uso de la maquinaria y equipo agrícola, única y exclusivamente dentro de los terrenos agrícolas que constituyen al CAEF, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Contar con un proyecto registrado ante la Subdirección de Investigación, de acuerdo con los artículos 24°, 25° y 26° del presente reglamento.
- b) Haber realizado una solicitud de acuerdo con el formato SIF03.
- c) Haber demostrado plenamente el conocimiento para la operación del equipo solicitado ante el encargado de operación del CAEF; éste último determinará si esta condición se cumple.

- d) Firmar una responsiva sobre daños que pudiera ocurrir en la maquinaria y equipo, y el compromiso de pago económico correspondiente en caso de tratarse de una irresponsabilidad, negligencia, falta de habilidad o conocimiento, en el manejo de la maquinaria o equipo en cuestión.

Artículo 13°.- Estudiantes incorporados al programa de Ayudantías asignados al CAEF podrán hacer uso de la maquinaria y equipo agrícola, única y exclusivamente dentro de los terrenos agrícolas que constituyen al CAEF, y en las tareas encomendadas por la Subdirección de Investigación, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estar dentro del Programa de Ayudantías destinado a Estudiantes de la Universidad y cumplir con el reglamento correspondiente.
- b) Haber demostrado plenamente el conocimiento para la operación del equipo solicitado ante el encargado de operación del CAEF, este último determinará si esta condición se cumple.
- c) De ser necesario, haber tenido la capacitación por parte del personal del CAEF, que le permita el uso de equipo agrícola.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DE LAS ACADEMIAS DEL DEPARTAMENTO DE FITOTECNIA

Artículo 14°.- La Subdirección de Investigación del Departamento de Fitotecnia será la instancia encargada de la administración, mantenimiento y servicio de la infraestructura y personal asignado para el funcionamiento del CAEF, en coordinación con las academias que tienen presencia en esta unidad.

Artículo 15°.- La Subdirección de Investigación deberá realizar la planeación correspondiente considerando la totalidad del CAEF, respetando las áreas (no la ubicación) asignadas a las academias, siempre en forma consensuada con los representantes de las mismas, con base en la programación anual de prácticas de cursos, proyectos de investigación y producción, y en función de la disponibilidad de recursos e infraestructura bajo resguardo del CAEF.

Artículo 16°.- Será prioridad para la administración del CAEF proporcionar las facilidades necesarias para el desarrollo de sus actividades en el orden siguiente: Prácticas de cátedras (licenciatura y postgrado), proyectos de investigación, transferencia de tecnología y por último, proyectos productivos.

Artículo 17°.- Es obligación de la Subdirección de Investigación, como entidad encargada de la coordinación del CAEF:

- a) Vigilar que las instalaciones e infraestructura de la UPAV-FITOTECNIA se mantengan en buenas condiciones.
- b) Asignar, controlar y supervisar las actividades laborales que de acuerdo a los planes de trabajo realice el personal a su cargo.
- c) Coordinarse con las Subdirecciones de Administración y Académica y con Academias, para que de manera oportuna se planifiquen los servicios que el

CAEF proporcione a los usuarios, con proyectos registrados ante la Subdirección de Investigación.

- d) Responsabilizarse de la ejecución de servicios, siempre y cuando hayan sido solicitados en tiempo y forma oportuna, y los proyectos involucrados se encuentren debidamente registrados ante la Subdirección de Investigación y se cumplan los mecanismos referidos en el Capítulo IV del presente reglamento.
- e) Programar campañas de limpieza y restitución de la fertilidad de terrenos, caminos y áreas adyacentes, con la participación de los usuarios de espacios del CAEF.
- f) Realizar una bitácora detallada de los servicios ofrecidos y de las actividades del personal asignado, con el propósito de generar información que permita realizar diagnósticos y en consecuencia, políticas para el funcionamiento del CAEF.

Artículo 18°.- Es obligación del Subdirector de Investigación, ser el representante del Departamento de Fitotecnia ante el Comité Técnico Asesor del CAEUACH, por lo que deberá asistir a las reuniones y obligaciones de dicho cuerpo colegiado, con el propósito de mantener una comunicación y colaboración constante entre el Departamento de Fitotecnia y la coordinación del CAEUACH, así como con otros Departamentos de Enseñanza, Investigación y Servicio, con presencia en el Campo Agrícola Experimental Universitario.

Artículo 19°.- Es obligación de las Academias del Departamento de Fitotecnia con áreas asignadas en el CAEF, realizar las siguientes funciones:

- a) Elaborar una programación anual, referente a la asignación de espacios requeridos para la realización de prácticas, investigaciones, producción, etc., con el fin de lograr una administración más eficiente del recurso.
- b) Informar anualmente, de acuerdo con los formatos pertinentes (SIF2), las actividades de los espacios utilizados en el CAEF, el cual incluirá la información básica sobre el desarrollo de cultivos, aplicación de agroquímicos, producción y su destino, etc., con el propósito de lograr un seguimiento adecuado de los espacios.
- c) Realizar una bitácora detallada de las actividades realizadas dentro del CAEF, referentes a docencia, investigación y servicio (prácticas de asignaturas curriculares, tesis realizadas, pláticas a productores y visitantes en general, etc.)
- d) Realizar una bitácora detallada de las actividades del personal de apoyo asignado al CAEF, con el propósito de generar información que permita realizar diagnósticos y en consecuencia, políticas para el funcionamiento del CAEF.
- e) Asignar única y exclusivamente actividades relativas a la categoría administrativa del personal de apoyo en el CAEF.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES INVESTIGADORES

Artículo 20°.- Es obligación de los Profesores Investigadores del Departamento de Fitotecnia y de otras instancias universitarias, que desarrollen proyectos dentro del CAEF:

- a) Proceder en estricto apego a los Reglamentos existentes, referentes al comportamiento y convivencia al interior de la universidad.
- b) Programar sus actividades de docencia, investigación, transferencia de tecnología y producción, anualmente en coordinación con su Academia respectiva y la Subdirección de Investigación del Departamento de Fitotecnia.
- c) Respetar la programación de asignación de espacios, tiempos e infraestructura, realizada por la Subdirección de Investigación y las Academias del Departamento de Fitotecnia.
- d) Registrar ante la subdirección de Investigación del Departamento de Fitotecnia, conforme a los artículos 24°, 25° y 26° del presente reglamento, los proyectos a realizarse dentro del CAEF. De no cumplirse con el registro correspondiente, no se ofrecerá el servicio relativo a maquinaria, agua para riegos y adquisición de insumos agrícolas, independientemente del proyecto en cuestión.
- e) Conservar los espacios asignados libres de basura y materiales ajenos al proceso de producción o actividad realizada.
- f) Entregar un informe anual de actividades, el cual se integrará al informe de la academia respectiva que, a su vez, se hará llegar a la Subdirección de Investigación.
- g) Entregar a la Subdirección de Investigación del Departamento de Fitotecnia, dos ejemplares de toda publicación derivada de los trabajos realizados en el CAEF, a excepción de tesis.
- h) Participar en los eventos de difusión, capacitación, transferencia de tecnología, etc., desarrollados al interior del CAEF y del CAEUACH.

CAPITULO VII
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS
DEL DEPARTAMENTO DE FITOTECNIA y DE LA UACH

Artículo 21°.- Es obligación de los Alumnos del Departamento de Fitotecnia y de otras instancias universitarias, que desarrollen proyectos dentro del CAEF:

- a) Proceder en estricto apego a los Reglamentos existentes, referentes al comportamiento y convivencia al interior de la universidad.
- b) Cuidar y hacer uso adecuado de instalaciones, herramienta y equipo.
- c) Comunicar oportunamente cualquier anomalía o desperfecto que detecten en el CAEF, al encargado de éste o a su respectivo coordinador.

Artículo 22°.- Salvo casos especiales y con la solicitud escrita a la Subdirección de Investigación, a partir de las 20:00 horas ningún alumno podrá permanecer en el CAEF, ya que serán cerrados sus accesos para la mayor vigilancia del mismo. Posterior a esta hora y hasta las 7:00 horas del siguiente día, no se asume responsabilidad sobre eventos ocurridos dentro del CAEF.

Artículo 23°.- El (los) alumno(s) que se sorprenda(n) dañando, extrayendo o haciendo mal uso de los materiales e instalaciones del CAEF será(n) consignado(s) al Departamento Disciplinario de la UACH, y de ser pertinente será meritorio a una demanda ante el ministerio público correspondiente.

CAPITULO VIII
DE LA NATURALEZA DE LOS PROYECTOS POSIBLES DE REALIZAR EN LA UPAV
-FITOTECNIA

Artículo 24°.- Todo trabajo a realizar en la UPAV-FITOTECNIA, deberá estar acompañado por un proyecto escrito, los cuales podrán corresponder con al menos uno de los cuatro rubros siguientes:

- a) Proyectos de prácticas de cátedras ya sea de Licenciatura o Postgrado.
- b) Proyectos de Investigación.
- c) Proyectos Productivos.
- d) Proyectos especiales tramitados por medio de la Subdirección de Investigación o Academias del Departamento de Fitotecnia.

Artículo 25°.- Los proyectos serán autorizados por la Subdirección de Investigación de Fitotecnia, para lo cual, de acuerdo con la naturaleza del proyecto, se requerirá que:

- a) Los proyectos de prácticas de cátedras estén considerados dentro de los manuales de prácticas correspondientes, los cuales a su vez, deberán estar debidamente registrados ante la Subdirección Académica del Departamento de Fitotecnia.
- b) Los Proyectos de Investigación deberán estar sancionados por algún Programa Universitario de Investigación y Servicio con sede en el Departamento de Fitotecnia, acompañado por el visto bueno del coordinador respectivo, o bien por el Comité de Investigación del Departamento de Fitotecnia.
- c) Los proyectos productivos estarán avalados por las Academias correspondientes y seguirán los lineamientos que para tal fin existen, ante la Subdirección Administrativa del Departamento de Fitotecnia.
- d) Todo proyecto fuera de estas categorías deberá ser sancionado ante la Subdirección de Investigación.

Artículo 26°.- El Registro de proyectos se realizará ante la Subdirección de Investigación del Departamento de Fitotecnia en tiempo (mes de enero de cada año) y forma (formato SIF1) debidos, para planear de manera adecuada los trabajos de campo respectivos.

CAPITULO IX
OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL CAEF

Artículo 27°.- Son obligaciones del personal que desarrolla sus actividades dentro del CAEF:

- a) Cumplir con las disposiciones emitidas por el presente reglamento.
- b) Responsabilizarse del equipo que usen para realizar su plan de trabajo.
- c) Vigilar que las instalaciones y bienes a su cargo estén en buen estado de funcionamiento.

Artículo 28°.- El personal del CAEF dispondrá de los medios y recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO X TRANSITORIOS

Artículo 1°.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Consejo Departamental de Fitotecnia.

Artículo 2°.- Toda situación imprevista en este reglamento será sancionada por la Subdirección de Investigación del Departamento de Fitotecnia o, en su defecto, por el Comité de Investigación de Fitotecnia o el H. Consejo Departamental de Fitotecnia.

Artículo 3°.- Toda instancia que haya sido acreedora de servicios ofrecidos por el CAEF se deberá apegar al cumplimiento del presente reglamento.